

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para resguardo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Calixto Martínez Villodada pidiendo indulto del resto de la pena de 20 años de cadena á que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código, se le redujo la de cadena perpétua que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de homicidio:

Resultando que reducida en Febrero de 1872 la pena impuesta á la de cadena temporal en su grado máximo con arreglo á las prescripciones del Código reformado de 1870, posteriormente y en la inteligencia equivocada de que seguía subsistente la de cadena perpétua se le conmutó para premiarle los servicios prestados contra las kábilas marroquíes, por la de 20 años de cadena, que era la misma que estaba sufriendo:

Considerando que como consecuencia del error en que se incurrió, ha quedado ilusorio el indulto que se le quiso conceder, y sin recompensa los servicios prestados:

Considerando que por llevar el reo sufridos 16 años de los 20 de su condena, aunque se le indulte de los cuatro restantes, todavía habrá sufrido seis más de los que debiera, dado que en las gracias otorgadas á los confinados en Melilla por los expresados servicios se rebajó á los sentenciados á 20 años de cadena la mitad del tiempo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Calixto Martínez del resto de la pena de 20 años de cadena á que por la revision de la causa de que se ha hecho mérito se redujo la de cadena perpétua que le fué impuesta.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, con motivo de la exposicion elevada por el Fiscal de la Audiencia de Pamplona proponiendo que se indulte á Josefa Izaguirre y Goicoechea del pago de 22 pesetas, á que como reintegro á la Hacienda se le condenó por el Juzgado de San Sebastian en causa por el delito de defraudacion:

Considerando que ya se impuso á la reo la misma pena pecuniaria en virtud del expediente administrativo formado á consecuencia del mismo acto punible:

Teniendo presente las prescripciones de la citada ley que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentencian-

do, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Izaguirre y Goicoechea del pago de la multa de 22 pesetas, que por via de reintegro á la Hacienda se le impuso, y que deberá devolverse en el caso de que ya la hubiere satisfecho.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con arreglo al art. 20 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona proponiendo que se indulte á Fermin Goñi del pago de 334 pesetas, á que como reintegro á la Hacienda se le condenó en causa por el delito de defraudacion:

Considerando que ya se impuso al procesado la misma pena pecuniaria en virtud del expediente administrativo formado á consecuencia del mismo acto punible:

Teniendo presente lo dispuesto en la citada ley, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fermin Goñi del pago de la multa de 334 pesetas que por via de reintegro á la Hacienda se le impuso en la causa de que va hecho mérito, y cuyo importe se le devolverá en el caso de que ya lo hubiese satisfecho.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel de infantería del Ejército de Filipinas D. Faustino Armijo e Ibañez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 43 de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier de artillería de la Armada D. Domingo Casadevante y Goenaga, y muy especialmente los que prestó en los sucesos ocurridos en el Ferrol en el mes de Octubre de 1872,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de primera clase del Ejército de Cuba D. Juan Bernad y Tabuenca, y muy especialmente á los

servicios que ha prestado como Jefe de Sanidad militar de dicha Isla,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda contra una providencia de V. S., relativa al disfrute de las aguas del prado denominado Regajal, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda contra una providencia del Gobernador de Avila. Dió origen al asunto la solicitud dirigida á dicha Autoridad por el Alcalde del barrio de Honquilana, agregado á San Pablo de la Moraleja, en la provincia de Valladolid, manifestando que en jurisdiccion de Palacios de Goda existe un prado llamado Regajal, que se aprovecha por sus convecinos desde el 2 de Febrero al 24 de Junio todos los años: que por él discurre un arroyo de Norte á Sur, y que para utilizar sus aguas cuando llegan al prado construyeron una presa sólo de tierra, que existe desde tiempo inmemorial: que el guarda de campo de Palacios, autorizado por el Alcalde de este pueblo, ha destruido la presa, atacando así la posesion de que disfrutaban los interesados, por lo que reclamaron á la expresada Autoridad municipal, la cual contestó que habia fundado su providencia en el derecho de propiedad.

En su vista, pidieron que sin perjuicio de que se ventilaran ante Tribunal competente los derechos de que cada parte se considerase asistida, se mandara dejar expedito el aprovechamiento del prado y aguas del Regajal. Se acompañó á esta solicitud la contestacion del Alcalde de Palacios, que dice que los vecinos de Honquilana sólo tienen derecho al usufructo de las hierbas en determinadas épocas del año, sin que conste en qué título se fundan, siendo opinion general que debe proceder de un abuso.

Informando el Ayuntamiento de Palacios, expuso que el prado es de la propiedad del Comun de vecinos de dicho pueblo, y que segun consta en el expediente de excepcion de la venta que tiene incoado en el Ministerio de Hacienda, Honquilana sólo tiene derecho á utilizar las hierbas en determinadas épocas del año, por lo que paga la contribucion. Añade que el Alcalde reclamante, faltando á la ley, ha acordado levantar más la presa, con lo que cambia la direccion de las aguas, y hace que no se riegue el prado de Palacios.

El Gobernador mandó que informara el Director de Caminos vecinales de la provincia, el cual dió dictámen, asociado con los peritos de ambos pueblos, manifestando que no existe documento alguno que acredite la propiedad del prado por parte de Palacios ni de Honquilana; pero que en el Catastro del primero se hace mencion de un prado que linda con el del segundo y con el de Agudilla de Palacios, y que disfruta en los términos y épocas ántes expresados. Añade que por la línea divisoria de ambos prados discurre el arroyo, que es aprovechado para el riego por los de Honquilana por medio de una presa más baja que las balsas utilizadas por los pueblos inmediatos para lavar ropa; y

que en cuanto al prado Regajal de Palacios, no hay cauce que indique haber sido regado.

El Gobernador dictó providencia en 5 de Julio de 1876 amparando á los vecinos de Honquilana en la posesion que disfrutaban, fundándose en los artículos 37 y 41 de la ley de Aguas, en el 13 de la Constitucion de 1869 y en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1872; previniendo al Ayuntamiento de Palacios de Goda que pagase las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales, dejando á salvo los derechos que pudiese utilizar ante quien creyese oportuno. El Ayuntamiento pidió la reforma de esta providencia, alzándose en caso negativo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Gobernador no accedió á estas reformas, y sin perjuicio de la resolucion que recayera en el recurso que juzgó interpuesto ante quien no corresponde, declaró incurso al Alcalde en el recargo del 5 por 100 sobre las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales; recargo que fué despues condonado.

Funda el Ayuntamiento el recurso en que la posesion del prado, y particularmente de las aguas, corresponde al pueblo de Palacios, y en que la cuestion de que se trata debe ventilarse ante los Tribunales.

El Gobernador informa que en su concepto la alzada correspondia ante el Ministerio de Fomento, y que la Comision provincial no emite dictámen porque prohíben que entienda en estos asuntos las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1874 y 2 del mismo mes de 1872.

El Negociado de ese Ministerio afirma que despues de publicada la ley Municipal de 1870, las Comisiones provinciales han tomado acuerdos en materia de aguas que han sido cursados, citando en prueba de ello el informado por esta Seccion sobre una servidumbre de acueducto en el puerto de la Cruz de Orotava (Canarias), por lo cual cree que procedería anular la providencia del Gobernador por deber entender del asunto la Comision provincial; pero que con arreglo á la ley de 16 de Diciembre de 1876, habrá de fallar la Autoridad superior de la provincia, previo informe de aquella Corporacion.

Debe ante todo la Seccion fijar el carácter con que el Alcalde pedáneo de Honquilana, agregado á San Pablo de la Moraleja, en la provincia de Valladolid, reclamó ante el Gobernador de la de Avila, lo cual parece á primera vista anómalo é irregular.

No lo es sin embargo, si se considera que Honquilana es participe en el aprovechamiento de un prado situado en el término jurisdiccional de Palacios de Goda, que pertenece á la provincia de Avila, y que por tanto tenía personalidad jurídica para representar á sus administrados y defender sus intereses, que creia lastimados.

En cuanto al fondo de la cuestion que se ventila, debe tenerse en cuenta por una parte que aparece inmemorial el aprovechamiento que los vecinos de Honquilana disfrutaban del arroyo para el riego de su prado, y por otra que resulta que la providencia del Alcalde no fué tomada en cumplimiento de un acuerdo de la Municipalidad, sino por su propia iniciativa, para lo que la ley no le otorga atribuciones. Es, pues, aplicable á este caso el art. 170 de la ley Municipal entonces vigente, que establecia que «los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador de la provincia, segun los casos.» Obró, por tanto, acertadamente el Gobernador al entender en el asunto, pues no se trataba de acuerdo del Ayuntamiento, en cuyo caso hubiera procedido la suspension por parte del Alcalde, ó la alzada para ante la Comision provincial. Siendo, pues, el Alcalde el que dictó la providencia que por su naturaleza es de orden público, fué legal la revision ante el Gobernador, cuyas facultades se han aumentado en este punto por la ley de 16 de Diciembre de 1876, comprendida en la de 2 de Octubre de 1877.

En resumen, la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda, sin perjuicio de los derechos que pueda utilizar ante quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 11 de actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Conse-

jo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Noviembre de 1877, que confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó la demarcacion y mandó expedir el título de propiedad de la mina *El Barbero segundo*, término de Espiel, en la indicada provincia.

Resulta:

Que previa la instruccion de expediente, recayó la Real orden al principio extractada, la cual fué notificada en 15 de Diciembre de 1877:

Que en 15 de Enero siguiente el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la expresada Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó oportunos á su propósito de que fuera dejada sin efecto:]

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 dias para interponer recurso en via contencioso-administrativa contra las Reales órdenes sobre mineria, en los casos en que dicho recurso se establece:

Vista la disposicion 2.ª de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó las disposiciones citadas de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun consta y el actor reconoce, la Real orden contra la cual se dirige le fué notificada el dia 15 de Diciembre de 1877, por lo que, presentada la demanda ante el Consejo en igual dia del mes de Enero siguiente, resulta haberlo sido fuera del plazo legal de 30 dias, que empezó á contarse el dia 16 de Diciembre del expresado año de 1877 y espiró el 14 de Enero siguiente:

2.º Que los plazos para entablar recursos contenciosos son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, segun previene la disposicion 2.ª del reglamento citado;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, que la línea de Noja á Beranga tiene solamente un interés de localidad, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que dicha carretera de Noja á Beranga no forme parte del Plan general de las del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

La Comision de gobierno interior del Senado, en union de los Sres. Secretarios, ha acordado se provean por oposicion tres plazas de Taquígrafos, vacantes en la Redaccion del *Diario* de sus sesiones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 21 del actual en la Secretaria de este alto Cuerpo Colegislador, en la que podrán enterarse de las condiciones bajo las cuales han de tener lugar los ejercicios.

Palacio del Senado 1.º de Junio de 1878. — De orden de la Comision de gobierno interior, el Mayor, J. Gelabert y Hore,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tribunal de oposiciones

para Notarias vacantes en el Colegio de Madrid.

El Tribunal de oposiciones para las Notarias vacantes en Chinchon, Villafranca de los Caballeros, Velada, Jadraque y Menasalvas, correspondientes al Colegio notarial de Madrid, ha señalado el miércoles 3 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicho Colegio, calle de Toledo, número 42, principal, para dar principio á las oposiciones.

El programa para los ejercicios, que será publicado en los periódicos profesionales de esta capital, se halla de manifiesto á los señores opositores en la Secretaria de dicho Colegio, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1878.— Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Zacarías Alonso Caballero.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

LUZ DE KRAGGENBURG. Segun anuncio del Gobierno holandés desde el 15 de Abril se enciende una nueva luz en el puerto de Kraggenburg, Zwolsche Diep, costa E. del Zuyderzee.

Dicha luz, que es fija blanca, se halla á 8 metros de altura sobre el nivel del mar, en medio del techo de la casa de los guardas, cerca de la cabeza del muelle meridional y en 52º 39' 18" latitud N. y 12º 8' 45" longitud E.; y arde toda la noche.

Además, siempre que los muelles están cubiertos por la pleamar, se enciende provisionalmente una segunda luz fija roja en una linterna suspendida de un poste situado en la punta exterior del muelle, como á 13 metros más afuera de la casa, cerca de la cual hay una campana para tiempo de niebla y un asta de señales. Dicha luz roja está colocada más abajo que la blanca.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Costa de Dinamarca.

VALIZA DE HORN. Segun el Inspector de faros y valizas de Dinamarca, sobre la extremidad occidental del arrecife Horn se ha fondeado en 9,4 metros de agua una boya negra, puntiaguda y rematada en asta blanca con dos escobas con las puntas hácia arriba, en la cual se lee HORN REV, escrito con caracteres blancos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR BÁLTICO.

Gran Belt.

PIEDRA AL NO. DE MASNEDO. Segun el Inspector de faros y valizas de Dinamarca, se ha hecho volar la piedra que habia al NO. de la isla Masedo, costa de Dinamarca, encima de la cual no habia más de 2,2 metros de agua, y en su lugar hay ahora 3,7 metros de profundidad.

BOYA DEL ELEPHANT GRUND. La valiza del Elephant Grund ha sido sustituida por una boya listada de blanco y negro, rematada en asta blanca, con canasta roja y fondeada por 11,2 metros de agua, á 940 metros al O. 5º N. de dicho bajo.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa E. del golfo de Bengala.

ARRECIFE FLY. Segun anuncio del Gobierno de la India, equidistante entre la isla Domel y la septentrional del grupo de las Cinco Hermanas, Archipiélago de Mergui, se halla el arrecife Fly, que no siempre rompe, y desde el cual se marca la isla Fly al S. 59º E. y la punta NO. de la isla Bushby al S. 3º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º 30' NE. en 1878.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.

ARRECIFE DE CORAL. Segun el Almirante T. H. Patterson, Comandante general de la division anglo-americana de los mares de China, entre Cagayan-Joló y Maligi se ha encontrado un arrecife de coral, cuya menor profundidad es de 11 metros, el cual se ha visto perfectamente al pasar por su inmediacion, y se halla en 6º 55' 30" latitud N. y 124º 41' 49" longitud E.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 263 y 478 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa O. de Tauai Punamu.

LUZES DEL RIO GREY. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Londres, en la entrada del rio Grey, costa

O. de Tauai Punamu, ó sea de la isla del Medio de Nueva Zelanda, se trata de modificar el alumbrado de la manera siguiente:

A la banda meridional del rio se encenderán dos luces fijas rojas, en lugar de la luz fija, blanca y roja actual; y además se encenderá una luz fija verde en la extremidad de las obras que se están llevando á cabo.

A la banda septentrional del rio, se encenderá una luz de puerto fija y blanca en un farol colocado en un asta de bandera como ahora.

SEÑALES DE MAREA. Igualmente á causa del cambio de posicion del canal de la entrada del rio Grey, se ha colocado provisionalmente en su banda meridional un asta de bandera, en la que se hacen señales de marea y donde se dará á conocer la profundidad de la pasa.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.
Madrid 25 de Mayo de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 44 de sorteo, los números 45 á 51 y parte del 52, que comprenden los números 9, 35, 48, 41, 50, 44, 43, 39 y 28 de presentacion.
Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
598	D. Fernando Domingo Lopez.....	47.406'81	90'90	43.092'79
674	D. Joaquin A. Merl6.....	66.000	90'90	59.994

Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la factura de intereses de bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Junio de 1874, señalada con el núm. 1.870 de presentacion.

Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Dep6sitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de dep6sitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876: Bola 151 de sorteo, facturas números 2.231 al 2.240 de señalamiento.
 - Idem 152 de sorteo, facturas números 2.031 al 2.040 de señalamiento.
 - Idem 153 de sorteo, facturas números 961 al 970 de señalamiento.
 - Idem 154 de sorteo, facturas números 2.451 al 2.460 de señalamiento.
 - Idem 155 de sorteo, facturas números 581 al 590 de señalamiento.
- Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del actual, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de dep6sitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876. Bola 146 de sorteo, facturas números 921 al 930 de señalamiento.
 - Idem 147 de sorteo, facturas números 2.351 al 2.360 de señalamiento.
 - Idem 148 de sorteo, facturas números 1.471 al 1.480 de señalamiento.
 - Idem 149 de sorteo, facturas números 2.411 al 2.420 de señalamiento.
 - Idem 150 de sorteo, facturas números 1.641 al 1.650 de señalamiento.
- Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Con objeto de que pueda tener lugar oportunamente el pago de los intereses de resguardos al portador no depositados, correspondientes al primer semestre del año actual, esta Direccion ha dispuesto que desde el dia 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se reciban por el Negociado de señalamiento de la misma, facturados, los cupones de dicho vencimiento; en la inteliger cia de que el sorteo que ha de determinar el 6rden de pago, se verificará en el despacho de la Direccion el 27 del que rige, á las dos de la tarde, y los que se presenten con posterioridad se satisfarán por numeracion correlativa de señalamiento, despues que lo hayan sido los sorteados.
Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 3 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesoreria, correspondiente al mes de Abril último, verificándose con motivo del desestero, en la forma siguiente:

Dia 3, de once de la mañana á dos y media de la tarde.
Retirados de Guerra y Marina, y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 5, de id. á id.

Monte-pio militar, y pensiones remuneratorias.

Dia 6, de id. á id.

Monte-pio civil, de la A á la Z inclusive.

Dias 10, 11, 12, y 13, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas del 11 al 13.

Madrid 4.º de Junio de 1878.—Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la 6rden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873: 63'75 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Julian de Arana.....	40.000	57
D. José Sierra.....	60.000	61'47
El mismo.....	40.000	58'98
El mismo.....	20.000	57'95
D. A. Vazquez.....	94.000	73'75
D. A. D. Fernandez.....	86.130	62'90
D. Francisco Salas.....	400.000	62'40
D. A. de Moraza.....	45.000	57
D. Antonio Gonzalez Merino.....	104.233'48	61'88
D. José Valcárcel.....	45.198	63'50
D. Vicente Tirado.....	404.587'46	61'95
D. Pedro de la Quintana.....	70.053'93	55'75
D. Miguel Etehenicq.....	8.185	62'50
D. Senen Canido.....	40.000	64'75
D. Manuel Guardia.....	80.787'88	61'80
El mismo.....	200.000	59'88

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Julian de Arana.....	2.500	57	1.425
D. A. de Moraza.....	3.750	57	2.137'50
D. José Sierra.....	5.000	57'95	2.897'50
D. Pedro de la Quintana.....	17.313'48	58'75	10.289'46
D. José Sierra.....	40.000	58'98	5.898
D. Manuel Guardia.....	50.000	59'88	29.940
D. José Sierra.....	45.000	61'47	9.220'50
D. Manuel Guardia.....	20.196'97	61'80	12.481'72
D. Antonio Gonzalez Merino.....	26.058'59	61'88	16.124'86
D. Vicente Tirado.....	26.146'79	61'95	16.197'93
D. Francisco Salas.....	25.000	62'40	15.600
D. Miguel Etehenicq.....	2.046'25	62'50	1.278'90
D. A. D. Fernandez.....	21.532'50	62'90	13.543'94
D. A. Vazquez.....	23.500	63'75	14.981'25
			248.244'58
			152.016'26

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujecion á lo prevenido en los artículos 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. José Máximo Perez.....	4.512	98'02
D. Manuel Guardia.....	30.000	78
D. Abelardo Estéban.....	5.073	91
El mismo.....	7.320	92
D. Antonio Gonzalez Merino.....	10.000	81'70
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	5.058'80	89'50
D. C. Gomez Samper.....	4.512	96
D. Federico Espinos.....	6.392	91
D. José Lopez Polin.....	8.745	99'99
D. José Dominguez.....	2.632	89
D. Celestino Vidal.....	3.545'24	62

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Celestino Vidal.....	886'91	62	638'44
D. Manuel Guardia (parte de 7.500 pesetas).....	5.839'22	78	4.570'19
			6.745'53
			5.208'33

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en el mes de Febrero de 1878 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil quinientos veintium documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 41.691.000 rs.
Cuatrocientos nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 9.032.000 rs.
Ciento ochenta y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.120.639 rs. 48 cénts.
Ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 18.000 rs.
Un documento de obligaciones generales por ferro-carriles; por capitales 2.000 rs.
Total: 3.127 documentos; por capitales 51.863.639 rs. 48 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintinueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 58.000 rs.
Trescientos doce mil ochocientos cincuenta y un documentos de décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 7.754.792 rs.
Ciento noventa y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 71.813 rs. 37 cénts.
Trescientos ochenta y un documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 532.790 rs.
Diez y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 14.796.208 rs. 46 cénts.
Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 45.441 rs. 86 cénts.; por intereses capitalizables 5.740 rs. 95 cénts.; por id. no capitalizables 656 reales 12 cénts.; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 céntimos; total 210.245 rs. 80 cénts.
Trescientos cuarenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2'6.320 rs. 8 cénts.
Ciento veintiseis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 240.300 rs.
Doce documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 688.306 rs. 77 cénts.
Total: 313.959 documentos; por capitales 24.453.971 rs. 94 céntimos; por intereses capitalizables 5.740 rs. 95 cénts.; por idem no capitalizables 656 rs. 12 cénts.; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 cénts.; total 24.618.776 rs. 48 cénts.

RESÚMEN.

Tres mil ciento veintisiete documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 51.863.639 rs. 48 cénts.
Trescientos trece mil novecientos cincuenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 24.453.971 rs. 94 cénts.; por intereses capitalizables 5.740 rs. 95 cénts.; por idem no capitalizables 656 rs. 12 cénts.; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 cénts.; total 24.618.776 rs. 48 cénts.
Total general: 317.086 documentos; por capitales 76.317.631 reales 12 cénts.; por intereses capitalizables 5.740 rs. 95 céntimos; por id. no capitalizables 656 rs. 12 cénts.; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 cénts.; total 76.482.435 rs. 36 cénts.
Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.
42	Del 4.101 al 200	2.661	Del 263.001 al 400
46	1.501 600	2.795	279.401 500
73	7.201 300	2.827	282.601 700
86	8.501 600	2.865	286.401 500
116	11.501 600	2.938	293.701 800
163	16.201 300	2.969	296.801 900
185	18.401 500	2.992	299.101 200
277	27.601 700	3.172	317.101 200
404	40.301 400	3.217	321.601 700
430	42.901 43.000	3.280	327.901 328.000
527	52.601 700	3.349	334.801 900
762	76.101 200	3.429	342.801 900
769	76.801 900	3.443	344.401 500
947	94.601 700	3.460	345.901 346.000
973	97.201 300	3.488	348.701 800
991	99.001 400	3.570	356.901 357.000
1.004	100.501 400	3.626	362.501 600
1.033	103.201 300	3.628	362.701 800
1.123	112.201 300	3.780	377.901 378.000
1.259	125.801 900	3.814	381.001 100
1.262	126.101 200	3.815	381.401 500
1.268	126.701 800	3.839	383.801 900
1.422	142.101 200	3.842	384.101 200
1.427	142.601 700	3.922	392.101 200
1.519	151.801 900	3.954	395.301 400
1.655	165.401 500	4.032	403.101 200
1.688	168.701 800	4.086	408.501 600
1.718	171.701 800	4.111	411.001 100
1.721	173.001 100	4.269	426.801 900
1.761	176.301 400	4.364	436.301 400
1.773	177.201 300	4.473	447.201 300
1.816	181.501 600	4.616	461.501 600
1.843	184.501 600	4.645	464.401 500
1.883	188.201 300	4.682	465.101 200
1.925	192.401 500	4.686	468.501 600
1.949	194.801 900	4.751	475.001 100
2.146	214.501 600	4.763	476.201 300
2.379	237.801 900	4.830	482.901 483.000
2.443	244.201 300	4.874	487.301 400
2.491	249.001 100	4.907	490.601 700
2.519	251.801 900	4.933	493.201 300
2.340	263.901 264.000		

Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Cabra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puerto de Ares, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 78.244'83 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Cáceres.

Comision provincial.

El día 21 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta á que se refiere el pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Cáceres en el salon de sesiones de la Comision provincial, y en Plasencia ante el Sr. Delegado de los establecimientos de aquella ciudad; admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados desde las once hasta las once y media, en cuya hora se procederá á la apertura de los mismos.

Cáceres 23 de Mayo de 1878.—El Presidente accidental, Antonio Garrido.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Máximo Tuñon.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de viveres y comestibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y la de la ciudad de Plasencia.

1.ª Los artículos objeto de esta subasta, cuya duracion será por todo el año económico de 1878 á 79, así como el precio máximo á que serán abonados, son los siguientes:

	Ptas.	Cs.
EN CÁCERES.		
Pan.—Cada unidad de 0'920'186 kilogramos, ó sean dos libras.....	0'32	
Carne.—Cada unidad de 0'460'093 kilogramos, ó sea cada libra.....	0'50	
Tocino.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	24'25	
Aceite.—Cada unidad de 12'563 litros, ó sea cada arroba.....	12'75	
Patatas.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	4'50	
Arroz.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	6'50	
Bacalao.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	12'50	
Garbanzos.—Cada unidad de 0'555 hectólitros, ó sea cada fanega.....	20	
Carbon.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	0'63	
PARA PLASENCIA.		
Pan.—Cada unidad de 0'920'186 kilogramos, ó sean dos libras.....	0'32	
Carne.—Cada unidad de 0'460'093 kilogramos, ó sea cada libra.....	0'43	
Tocino.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	25	
Aceite.—Cada unidad de 12'563 litros, ó sea cada arroba.....	12'25	
Patatas.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	1	
Arroz.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	7'50	
Bacalao.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	13'50	
Garbanzos.—Cada unidad de 0'555 hectólitros, ó sea cada fanega.....	20	
Carbon.—Cada unidad de 44'502 kilogramos, ó sea cada arroba.....	48	

2.ª Las condiciones que de cada artículo, y con arreglo á ellas, deberá hacer precisamente el contratista el suministro, son:

El pan será de harina de trigo, que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buena amasaje y cocido, del conocido en plaza por de segunda clase superior.

El contratista de pan está obligado á abonar las faltas que hubiere en su peso, pues los establecimientos sólo aceptarán panes de 0'920'186 kilogramos, ó sea de 32 onzas exactamente.

Cuando del reconocimiento que se practique en cada establecimiento resultare que el pan entregado no llena las condiciones que anteriormente se marcan, le será devuelto al contratista, cualesquiera que sean las horas que hubieren trascurrido desde su recibo, siendo su obligacion reponerlo inmediatamente. De no verificarlo así, el establecimiento podrá de cuenta del contratista comprar el pan de la clase de primera si en el mercado no lo hubiere de la clase y condiciones del contrato, y si algun beneficio resultare en la compra quedará á favor de la Beneficencia. Debiendo entregar diariamente el pan que para el consumo se le pidiere, el que deberá ser del amasado y cocido en el día. Estas entregas se harán por vales firmados por el Administrador ó intervenidos por el Contador, que serán los únicos documentos que se considerarán válidos al practicar á fin de mes la liquidacion de suministros.

La carne ha de ser de macho castron, carnero ó borrego, segun las épocas, pero nunca de cabra ni oveja; debiendo ir limpia de sebo, menudos, cabeza y patas.

El tocino ha de ser de un gordo regular, pero no excesivo, de buen color, sano y salado; si fuera fresco deberá tener 40 días con anterioridad á la entrega. Durante los meses de Enero y Febrero tiene derecho el establecimiento que lo solicite

á exigir que se le dé añejo, y deberá ser en este caso de la manzana del año anterior.

Las patatas serán sanas y de buen tamaño. El aceite será de oliva, claro y de buen gusto. El arroz será entero, claro y limpio de dos pasadas, conocido por el de primera.

El bacalao ha de ser de buena calidad, seco, que no esté mareado ni tenga mal olor, y su clase del conocido por sevillano ó truchuela, en marca grande, siendo sólo admisible la humedad de la estacion, á menos que esta fuera excesiva.

Los garbanzos serán blandos, suaves y limpios, sin ninguna averia y de un grueso regular.

El carbon será de encina ó roble, bien cocido y entero, siendo desechado el tizo y menudo, que aparezca tener tierra, aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

3.ª Los contratistas están obligados á hacer sus entregas de pesos y medidas segun el artículo que suministren por el sistema métrico-decimal.

4.ª Cuando un solo contratista abrazare el suministro de esta capital y de Plasencia deberá nombrar persona que lo represente en aquel punto donde no tuviere establecida residencia, para que con él pueda entenderse la Administracion en los casos que ocurran.

5.ª Los contratistas están obligados á llevar á cada establecimiento la cantidad del artículo que se le pida, y podrá sin embargo el establecimiento que le convenga tomarlos de casa del contratista siempre que tenga su residencia ó almacén en la poblacion, verificando el contratista estas entregas por medio de vales, como expresa la condicion 4.ª de este pliego.

6.ª Como la subasta será simultánea en Cáceres y Plasencia, admitiéndose en cada punto proposiciones para el suministro del otro, no se considera definitiva la adjudicacion hasta que por la Superioridad sean examinados ambos expedientes. Si llegare el caso de presentarse proposiciones iguales para un mismo establecimiento, al refundirse y examinarse los expedientes se celebrará nueva licitacion á la baja por espacio de diez minutos.

Si llega este caso y los interesados no estuvieren presentes, se decidirá por la Comision permanente de la Diputacion, y á la suerte, á quien se hace la adjudicacion. Cuando estuviere presente uno de ellos él será el favorecido.

7.ª En el acto de verificarse la subasta á favor del mejor postor, este deberá presentar persona bastante abonada que asegure los resultados del contrato, si la Diputacion lo estima conveniente.

8.ª Cuando á los artículos que se subastan faltaren algunas de las condiciones que se exigen, podrá ser devuelto al contratista, cualquiera que sea el tiempo trascurrido desde su entrega, y si en el acto no repusiera la cantidad devuelta se hará la compra por su cuenta y riesgo, conforme se dice se hará con el artículo de pan en la condicion 3.ª

9.ª No tendrá derecho el contratista á pedir resarcimiento de daños y perjuicios por el mayor ó menor gasto del artículo comprado (con lo presupuestado), ni por el mayor precio que en lo sucesivo tomase algun artículo, ni por alguna otra circunstancia no expresada terminantemente en ese pliego de condiciones. Si alguna reclamacion se formulase será resuelta por la Diputacion ó Comision, á salvo el recurso del interesado por la via contenciosa.

10. Las proposiciones se harán por artículos y en pliegos cerrados, conforme al modelo que se publica, no siendo admisible las que de él se separen.

11. A la tercera vez que ocurra una evolucion ó retraso en el servicio, los establecimientos tendrán derecho á rescindir el contrato. Para los efectos de rescision se tendrá presente cuanlo para el particular previene la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, para lo cual el contratista renuncia á todo fuero y privilegio, exigiéndole su responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en el mismo, salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

12. Si en los meses de Marzo y Mayo, que son los oportunos para el acopio de carbon, conviniera á los establecimientos encerrar en sus almacenes lo que se calcule puede necesitar para su consumo en el resto del año, los contratistas están obligados á hacer la entrega, sin perjuicio de continuar suministrando si con dicho acopio no hubiera bastante á llenar el servicio en el resto del año.

13. Si á la terminacion de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, los contratistas están en la obligacion, si así se les exige por el Administrador de Beneficencia, de continuar suministrando los artículos que se les pidan, pero esta prórroga nunca excederá de un mes.

14. Verificada que sea la subasta, dará principio el suministro por las proposiciones aceptadas si así se le exigiere, pero sin que esto dé derecho alguno al contratista interin no reauga la aprobacion superior de aquella.

15. El último dia de cada mes los contratistas presentarán en las oficinas de los establecimientos la cuenta del suministro hecho, que justificada con los vales y examinada por la inspeccion de los mismos hallándola conforme, esta propondrá su aprobacion para que el rematante pueda hacer efectivo el pago.

16. Los derechos de consumo ó cualesquiera otros arbitrios serán de cuenta del contratista.

17. El contrato se elevará á escritura pública por cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de viveres y combustibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878 á 79, y aceptándolo en todas sus partes, me comprometo á suministrar los de (tal prnto, el artículo que sea) por el precio de..... (en letra pesetas y céntimos de peseta) cada (lo que sea).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 536 quintales de patatas, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Misericordia y de la Diputacion.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9'50 pesetas el quintal.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 509 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las patatas que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el quintal.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 509 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 4.6 hectólitros de alubias, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Misericordia y Diputacion.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 32 céntimos de peseta el hectólitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 363'20 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las alubias que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el hectólitro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 563'20 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia el día 31 de Mayo.

Núm. 561 Eduardo Sanchez.—Sevilla.
562 Micaela Diaz.—Cádiz.
563 Pedro Alvarez.—Lugo.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Prat y D. José María Chabut, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Administración principal de Correos de esta provincia en el año de 1838, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración por sí ó por medio de apoderado á satisfacer la cantidad de 280 pesetas en que mancomunadamente resultan responsables por haberes indebidamente satisfechos á D. Toribio Reldan, Administrador cesante del ramo en la citada época, según resulta del expediente seguido contra el mismo, en el cual ha recaído providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 26 de Abril último, que se ha de notificar á los dichos responsables dentro del plazo señalado, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 28 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Fernando Arellano, viudo de Dolores Costa, natural de esta Corte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, se presente en la Notaría del que suscribe, á fin de conceder ó negar el consejo que necesita su hija Amalia Arellano y Costa, de edad de 27 años, para contraer matrimonio con Manuel Gonzalez y Aranda; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—Carlos Lacaba y Font.

JUZGADOS MILITARES.

Carraca.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra *San Quintín* D. Cristóbal Cobos, segundo practicante, á quien estoy procediendo por la expresada falta, que ha cometido el día 2 de Marzo del corriente año;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Cristóbal Cobos, señalándole el Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de la Armada por el delito que merezca pena más grave entre el de desertion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Arsenal de la Carraca 24 de Mayo de 1878.—Fiscal, el Teniente de infantería de Marina, Enrique Marrufo.—Por su mandato, Luis García.

Madrid.

D. Ventura de la Vega y Horain, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándome procesando á D. Eduardo Ojel y Mesa, Capitan Ayudante que fué del primer batallón brigada volante de voluntarios de la República por el delito de desaparicion con fondos de la misma;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Ojel, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza para presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—Ventura de la Vega.

D. Juan Santos Conde, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y segundo Ayudante fiscal de la de Madrid.

Ignorándose el paradero del músico del regimiento infantería de Asia, Antonio Bravo Martín, y siendo necesaria su comparecencia en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el Gobierno militar (Mayoría de plaza), así como la de sus padres Santiago y Bárbara, los cuales habitaban al ingreso de aquel en el servicio como voluntario en el Juzgado de primera instancia del Hospicio, con objeto de prestar declaración en la sumaria que me hallo instruyendo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Bravo Martín y á sus citados padres Santiago y Bárbara, señalándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, al fin indicado; y de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1878.—Juan Santos Conde.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba, Manuel Cuartero y Villanueva, natural de Valencia, que falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el día 20 de Setiembre del año próximo pasado en su travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía; bajo apercibimiento del derecho de que se crean asistidos para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 41 pesos 28 centavos.

Dado y firmado en Santander á 23 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Miguel Esquiiza Córdova, soldado que fué del batallón de Isabel II del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo *Guipúzcoa* el día 11 de Agosto del año próximo pasado en viaje de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 días, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 22 centavos.

Dado y firmado en Santander á 23 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba, Juan Alegre Neira, natural de San Cristóbal de Leis, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Juada, el cual falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el día 19 de Setiembre del año próximo pasado en su travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía; bajo apercibimiento del derecho de que se crean asistidos, para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 22 centavos.

Dado y firmado en Santander á 23 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del sargento primero del Ejército de Cuba, Camilo Iglesias Martínez, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Vicenta, el cual falleció á bordo del vapor-correo *Guipúzcoa* el día 15 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de 30 días, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 25 pesos fuertes.

Dado y firmado en Santander á 23 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario se siguen autos á instancia de Antonio Montemayor Mures, vecino de Monturque, sobre que se le adjudiquen como bienes libres los correspondientes á la capellanía que en dicho pueblo fundó Francisco Dias, en cuyos autos aparece haberse librado para su insercion el edicto que copio:

«D. Nicolás Candalija, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera, etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se ha instruido expediente á solicitud de José Montemayor, vecino de Monturque, de este partido judicial, sobre que en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 se le declare la propiedad de los bienes que constituyen el dote de la capellanía colativa fundada en dicho pueblo por Francisco Dias; y en su consecuencia he proveído auto mandando convocar á los que se consideren con derecho á aquellos para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, contando su plazo desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que trascurrido aquel término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* se forma el presente en Aguilar á 6 de Febrero de 1846.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez de Aragon, Escribano.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, de que el actuario da fé.

Y como no aparezca de autos haberse insertado el anterior edicto en la GACETA DE MADRID, se reproduce este con dicho objeto para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Aguilar á 29 de Abril de 1878.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril. —P

Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Quintana del Pidio por D. Ambrosio Cuadrillero y Jaime, que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma; parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Mayo de 1878.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Cuartín y Alonso. X—1763

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber que en el concurso voluntario de acreedores presentado por D. Manuel García y García, vecino del término de la Plata, concejo de Castrillon, que por ante el Escribano que autoriza cursa en este Juzgado, dicté el auto que literalmente dice así:

«Avilés 15 de Diciembre de 1877.—Se tienen por nombrados Síndicos de este concurso á D. José María Fabel y D. Cipriano Muñiz, á quienes se haga saber para su aceptación; y póngaseles en posesion de su cargo, dándolos á conocer á los inquilinos, arrendatarios, deudores y donde fuere necesario; publíquese además su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en los periódicos en que se insertó la convocatoria para su eleccion; previéndose que se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso; y hecho todo dese cuenta para acordar lo que proceda, á fin de dividir este juicio en tres piezas como previene la ley.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé, José María Noriega.—Ante mí, Ambrosio Loredo Cuesta.»

Y con el fin expresado doy el presente en Avilés á 10 de Mayo de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta. —P

Barcelona.—Afuerras.

D. José María Pera, Juez municipal de Gracia, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martí y Berengú, vecino que fué de Hostafranchs, calle de Sarriá, número 28, soltero, jornalero, de 15 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir una notificación; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará lo que proceda.

Barcelona 10 de Mayo de 1878.—José Pera.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Se hace saber que en los autos de que se hará expresion ha sido dictada la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 2 de Abril de 1878.

El Sr. D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de ella; habiendo visto estos autos incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Antonio Marin Galan, en nombre de D. José Soto y Corro, de este vecindario, contra los que se crean con derecho ó estén disfrutando el título y bienes del Condado de Montalban, sobre acreditar su pobreza para litigar contra los mismos:

Resultando que dado traslado de dicha pretension á las personas contra quienes se intenta litigar, fueron citadas por dos veces y términos de 30 y 15 días respectivamente, por medio de edictos que se publicaron en los periódicos de esta ciudad, GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y de esta, fijándose además en sitios públicos y acostumbrados de esta poblacion:

Resultando que dado traslado asimismo al Ministerio público, lo evacuó manifestando que si el actor justificaba en el término de prueba ser pobre, no se opondría á que se declarase tal:

Resultando que por la incomparecencia de los demandados se han venido entendiendo estos autos por su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba durante el término concedido, se han evacuado por el actor las que ha tenido por conveniente, ya testifical, bien documental, las cuales se mandaron unir á los autos y traerlas á la vista con citacion de las partes, trascurriendo los dos días siguientes sin que se haya pedido señalamiento de día para la vista:

Considerando que según las pruebas articuladas D. José Soto y Corro no posee bienes algunos, viviendo sólo del jornal eventual que adquiere en su ejercicio de pintor, y en tal concepto se encuentra comprendido en uno de los casos á que se refiere el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto con derecho á los beneficios que á los de su clase le concede el 181 de la misma ley;

S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre para litigar al D. José Soto y Corro, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiende sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Publíquese esta sentencia en igual forma que se han hecho las citaciones.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez en audiencia pública de hoy.—Doy fé.—José María Fojaco.—José Pau y Sanchez.»

Y á los fines prevenidos en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil se extiende el presente.

Jerez de la Frontera 5 de Abril de 1878.—José María Fojaco.—Por el Sr. Pau, Antonio Cala. —P

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se pone á la venta en subasta pública judicial la mitad de una dehesa denominada de Navalsanz, sita en término de Naval Moral, en la provincia de Avila.

Toda la finca ha sido tasada en 70.600 pesetas, y tiene contra sí un censo de 120.000 rs. de capital y 3.000 de réditos, ambos en favor de una fundacion de escuelas. Y para su remate se ha señalado el 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad, tasacion, planos y demás documentos con los autos de su razon, se hallarán de manifiesto todos los dias útiles, de once á tres de su tarde, en la Escribanía del actuario para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El actuario, Pio del Pozo.

X—1771

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se pone á la venta en subasta pública judicial la mitad de una dehesa denominada de Riofortes, situada en término municipal del lugar de Mironcillo, en la provincia y partido judicial de Avila.

Toda la finca ha sido tasada en 133.200 pesetas, y tiene contra sí un censo de 180.000 rs. de capital y 4.500 de rédito anual en favor de una fundacion de escuelas. Y para su remate se ha señalado el 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad, tasacion, planos y demás documentos con los autos de su razon, se hallarán de manifiesto todos los dias útiles, de once á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El actuario, Pio del Pozo.

X—1770

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se pone á la venta en subasta pública judicial la mitad de una dehesa denominada de Serones, situada en término jurisdiccional del pueblo de Urraca Miguel, en la provincia y partido judicial de Avila.

Toda la finca ha sido tasada en 114.400 pesetas, y contra si tiene un censo de 180.000 rs. de capital y 4.500 de rédito anual en favor de una fundacion de escuelas. Y para su remate se ha señalado el 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad, tasacion, planos y demás documentos con los autos de su razon se hallarán de manifiesto todos los dias útiles, de once á tres de su tarde, en la Escribanía del actuario para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El actuario, Pio del Pozo.

X—1769

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. José María Miller, se sacan á pública subasta el solar número 4 de la manzana de casas proyectada en esta Corte entre las calles de la Lealtad, Alarcon, Felipe IV, Salon del Prado y Campo de la Lealtad, que linda por el Este con la calle de Alarcon, por Norte con la calle de la Lealtad, al Oeste con solar núm. 2, propio de D. Alvaro Gil Albacete, y por el Sur con el de D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 362 metros cuadrados y 905 milímetros de otro, equivalentes á 4.674 pies cuadrados 34 céntimos de otro, y se halla tasado en 70.110 pesetas.

Otro solar en la misma manzana, señalado con el núm. 2, que linda al Este con otro núm. 4, propio de D. Alvaro Gil Albacete, al Norte con la calle de la Lealtad, al Oeste Campo de la Lealtad y al Sur con solares de Doña Carlota Madrazo y

de D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 381 metros cuadrados 73 centímetros, equivalentes á 4.908 pies cuadrados 35 centímetros de otro, y se halla tasado en la cantidad de 73.620 pesetas; y para su remate, que tendrá efecto en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, se ha señalado el dia 27 del corriente mes, y hora de la una de su tarde; siendo condicion precisa que para hacer postura á cada uno de dichos dos solares se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, quedando á las resultas de aquel las que resulten ser del mejor postor y devolviéndose en el acto las de los demás.

Igualmente en el propio acto se subasta un cuartillo de real diario de agua del canal de Lozoya que se halla tasado en 875 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El actuario, José María Miller. X—1767

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber que á instancia de D. Benito Fernandez Garrido se ha promovido expediente sobre cancelacion de cargas que pesan sobre la casa calle de Jacometrezo, núm. 53 moderno, 18 antiguo, y son á saber: primera, una obligacion impuesta por D. Diego de Prado á sus herederos D. Pascual Maeso y D. Pablo Serrano, para que mientras estos viviesen invirtieran 1.400 rs. anuales en sufragios, y además pagaran 4 rs. diarios á Josefa Nieto, Remigia Cumbia y Benito de Prado, segun testamento otorgado en Toledo ante D. Pedro de Roa en 26 de Diciembre de 1851 y memoria de 29 del mismo mes; y segunda, una obligacion por la cantidad de 77.839 rs. 3 mrs. que D. Manuel Abascal y Don Leandro Martinez confesaron ser en deber á la viuda de Don Estéban de la Torre é hijos, y que prometieron pagar en el término de siete meses, segun escritura otorgada en 9 de Mayo de 1838 ante el Escribano D. José de Celis Ruiz; y en su virtud se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de dichas cargas, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se decretará la cancelacion y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Escribano, Marrodan.

X—1766

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una finca titulada La Lagunilla y Varaguindales, situada en el término de Montiel, con casa quintería, construida de nueva planta, era empedrada de pan trillar, huerta y tierras de labor y de monte, un corral cercado de piedra para encerrar ganado, una alameda compuesta de unos 8.000 árboles de álamo negro, algunos chopos y varios frutales: lince todo por Levante con la veintena de Oyuelos, tierra de D. Lorenzo Fernandez Yañez y la Currancha; Mediodía la dehesa Carrascal; Poniente tierra de la viuda de Pedro Mena, otra de Antonio Avilés y el camino de Villanueva, y Norte el carril que desde Montiel conduce á la casa de Camilo; cuya finca, que tiene algunas fanegas de tierra de regadío, ha sido tasada en 34.510 pesetas 75 céntimos; y una casa situada en la villa de Infantes, y su calle del Remedio, que hace esquina á la de Jara, con la que linda por la derecha, saliendo; por la izquierda, con casa de los herederos de Félix Olalla y Herranz; por la espalda con otra de los de Doña María Francisca Martinez y Chumillas, y por la fachada ó frente con la referida calle del Remedio; tasada en 14.923 pesetas, estando señalado para la celebracion del remate de ambas fincas, tanto en dicho Juzgado como en el de Infantes, el dia 1.º de Julio próximo, á la una, en los locales de ambos Juzgados; previniéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar 1.723 pesetas los postores á la primera de dichas fincas, y 746 los que lo sean á la segunda; cantidades que se devolverán á todos los licitadores excepto al rematante, en el acto mismo de la subasta, y que en caso de empate entre los postores de ambos Juzgados será preferido el rematante en esta Corte.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta voluntaria el dia 26 de este mes, á la una de la tarde, varios solares, sitos en las calles de las Salesas, costanilla de la Veterinaria y paseo de Recoletos, frente al Palacio de Justicia, propios del Excmo. Sr. D. Alfonso Osorio de Moscoso.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto desde este dia hasta el en que se celebre el remate en la Escribanía del Licenciado D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo derecha, todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El actuario, Marrodan.

X—1772

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado del Presbítero D. Francisco Molina Jaura, natural y vecino que fué de la villa de Pliengo, acaecido en la misma el dia 7 de Enero del año proximo pasado, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente; pues así lo he acordado

en los autos que sobre dicho abintestato penden en este Juzgado.

Dado en Mula á 10 de Mayo de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez. X—1773

Puente Caldelas.

D. Manuel María Ventin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que en la tercería de dominio de que se hará mérito, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Puente Caldelas, á 23 de Abril de 1878:

Vistas estas actuaciones por S. S. Don Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Y resultando que el Procurador de este Juzgado D. Gregorio Fernandez Anton, á nombre de Joaquina Silva Fontela, mujer de Alberto Nuñez, vecina de San Miguel del Campo, distrito del mismo nombre en el partido judicial de Caldas de Reyes, propuso demanda ordinaria de mayor cuantía de tercería de dominio por los bienes que fueron embargados por este Juzgado á su expresado marido Alberto Nuñez, á consecuencia de responsabilidades de causa criminal seguida contra el mismo, exponiendo que los relatados bienes, consistentes en 21 fincas ó partidas que describe la demanda con sus nombres y más circunstancias, son del exclusivo dominio y pertenencia de la tercerista, por haberlos heredado de sus difuntos padres Jacinto Silva y Garcia y Antonia Fontela, á título de particion entre sus demás hermanos, y en cuya operacion intervino el perito Andrés Barros, su convecino; por todo lo que concluye solicitando la demandante que, previo el trámite correspondiente del juicio, se declare en definitiva que los indicados bienes le corresponden en propiedad por título hereditario, y mandar en su consecuencia que se alcen los procedimientos de apremio contra dichos bienes:

Resultando que admitida la demanda y suspendido el procedimiento de apremio, se confirió traslado con emplazamiento de la misma al Ministerio fiscal y Alberto Nuñez, y por hallarse este ausente en ignorado paradero, se le citó y emplazó por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, el cual no habiendo comparecido á contestar dicha demanda se declaró rebeldía, entendiéndose con los estrados la sustanciacion del asunto en cuanto á dicho Alberto Nuñez:

Resultando que el Promotor fiscal, al evacuar los traslados correspondientes de contestacion y réplica, expuso que no se oponia á la admision de la referida demanda de tercería, y que con vista de pruebas emitiría dictámen sobre el asunto:

Resultando que recibido el asunto á prueba, articuló la parte demandante la que le convenia, y la suministró con siete testigos, quienes declaran, en orden al interrogatorio producido: primero, que las 21 partidas de bienes que se expresan en la demanda de tercería propuesta constituye el capital propio de Joaquina Silva Fontela, mujer legítima de Alberto Nuñez, cuyas fincas forman el cupo que á la misma perteneció por razon de partija realizada con sus hermanos de los bienes fincables de los petrucios Jacinto Silva y María Antonia Fontela: segundo, que las fincas demandadas son las mismas que fueron embargadas por consecuencia de pago de costas contra Alberto Nuñez:

Resultando que trascurrido el término probatorio, se confirió traslado á las partes con vista de pruebas para alegar de bien probado, el que evacuaron la demandante y el Ministerio fiscal, exponiendo que hallándose plenamente probado que los bienes son de la pertenencia de la tercerista Joaquina Silva, se está en el caso de declararlo así el Juzgado, y excluirlos del embargo practicado á su marido Alberto Nuñez:

Considerando que uno de los medios de prueba que señala la ley de Enjuiciamiento civil es el de testigos, cuya prueba ha de ser apreciada por los Tribunales segun las reglas de la sana critica, en conformidad á lo dispuesto en el art. 317 de dicha ley:

Considerando que siendo testigos de mayor excepcion y sin tacha los que presentó por via de prueba en estos autos la tercerista Joaquina Silva Fontela; y atendiendo á la conformidad en que se hallan afirmando los hechos á que se refiere el interrogatorio producido, es de estimar con fuerza probatoria las declaraciones que han prestado:

Considerando que hallándose justificado que los bienes embargados á Alberto Nuñez por consecuencia de causa criminal pertenecen al dominio y propiedad de su mujer Joaquina Silva, procede excluirlos de dicho embargo, alzando los procedimientos de apremio en cuanto á los mismos por cuanto no pueden ser objeto del pago de costas de la referencia:

Considerando que á la mujer casada no alcanza ninguna responsabilidad civil ni criminal, segun las leyes, por los delitos que independientemente puedan cometer sus maridos:

Vistos los artículos 983, 996, 998 y demás de aplicacion comun de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que estimando la demanda de tercería propuesta por el Procurador Fernandez, debía declarar y declaraba que las 21 partidas de bienes que expresa el primer hecho de dicha demanda pertenecen en propiedad á Joaquina Silva Fontela; mandando en su virtud que los expresados bienes se excluyan del embargo practicado á Alberto Nuñez, alzándose los procedimientos de apremio en cuanto á las mismas; todo ello sin especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía del demandado se notifica en la forma prevenida en el art. 1.490 y se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Martinez Blanco.»

Y para su insercion en la expresada GACETA, expido la pre-

sente, que firmo en Puente Caldelas á 4.º de Mayo de 1878.—Manuel Aspera de Andrade, por Ventin. —P

Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que á instancia de D. Francisco de la Peña y Rozal, vecino de Cañedo; de D. Felipe de Alvarado, de Arredondo, y de D. Pedro de Alvarado Cevallos y Trevilla, de esta vecindad, y previa justificación de haberse asentado al Perú hácia el año de 1785 D. Cipriano Francisco y D. Antonio Gregorio García de Rozal y Zorrilla, naturales de Cañedo, valle de Soba, hijos de D. Francisco y Doña Manuela, que nacieron respectivamente en 29 de Setiembre de 1763 y 22 de Abril de 1769, de no tenerse noticia de ellos desde 1825, ni de haber dejado descendencia ni otorgado disposicion testamentaria, considerándose muerto sin sucesion; por tanto, he mandado en auto de 15 del corriente se anuncie por edictos, que se fijarán en esta cabeza de partido, pueblo de Cañedo, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la ausencia á Ultramar de los dos hermanos D. Francisco y D. Antonio García de Rozal, su ignorado paradero, y sin haber noticia de que hayan dispuesto de sus bienes, para que los que se crean con derecho á heredarles comparezcan ante este Juzgado á deducirle dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á 25 de Mayo de 1878.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Andrés Ortíz Martínez. X—1774

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ciero de la Orden, natural de Villanueva, vecino de Sarteras, soltero, del campo y de 17 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto á Dolores Perez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por su mandado, Narciso Castro.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cortijosa Callealta, natural de la isla de San Fernando, vecino de Cádiz, hijo de José y Antonia, soltero, albaniil y de 30 años de edad, confinado que fué en el presidio de esta capital, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de Daoiz, núm. 4, á nombrar defensores en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Oveja Gutierrez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por su mandado, Narciso Castro.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Maestre Fuentes, natural y vecino de Madrid, hijo de Lucas y Manuela, soltero, cerrajero y de 25 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito calle de Daoiz, núm. 4, á nombrar defensores en la causa que se le sigue por tentativa de fuga de este correccional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por su mandado, Narciso Castro.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente á los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de la policia judicial hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen diligencias sumarias con motivo del robo ejecutado en uno de los últimos dias de Diciembre del año próximo pasado, por tres desconocidos, siendo uno de ellos de las señas que á continuacion se expresan, los cuales sorprendieron en el sitio llamado Puerta del Osario en esta capital á Manuel Soria Romero, vecino de Cartagena, casado, taponero y de 53 años de edad, quitándole la cantidad de 34.000 rs.; y en cuyas diligencias sumarias he decretado se proceda á la busca de dicho metálico y captura de los desconocidos, que serán remitidos por tránsitos á la cárcel pública de esta capital; y para ello se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para la práctica de las diligencias convenientes.

Sevilla 10 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Señas.

Como de 35 años, estatura mediana, carnes regulares, más bien grueso, color moreno, con bastante barba; y vestía sombrero ancho negro usado, marselles burgueño y sin patilla ni bigote.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ruiz Madrid, natural de Manzanares, hijo de Fermin y de Alfonso, de esta vecindad, soltero, carpintero, y de 19 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por hurto.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales á fin de que ordenen en sus respectivas demarcaciones la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla 8 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca de los efectos robados en la noche del 3 al 4 del actual, y que al final se anotan, en el patio del Hospital de esta villa, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas.

Dado en Sueca á 7 de Mayo de 1878.—Nicolás Grustan.—De su órden, Vicente Miragall.

Efectos robados.

Una docena de sábanas de hilo casero á medio uso.

Tres camisas de mujer, dos de crea poco usadas, y una de algodón á medio uso.

Tres camisas de hombre, dos de crea muy usadas, y una de algodón á medio uso.

Cuatro chambras de mujer, dos muy poco usadas, y dos muy usadas.

Dos chambras ó chaquetas de abrigo de hombre, de muleton labrado, muy usadas.

Unas enaguas de algodón á medio uso.

Siete gallinas.

Y un capazo de esparto nuevo.

Toda la ropa, excepto unas enaguas, se halla marcada con el sello del Hospital.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Alfaro para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Baldomero Sastre y Jimenez, confinado del presidio de esta ciudad, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Mayo de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el concurso de acreedores á los bienes de D. Salvador Escobar y Perez, vecino de Coin, y en junta celebrada el dia 8 del corriente en este Juzgado, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso D. Antonio Camilo de Mira Escobar, y D. Diego Mena Escobar, de esta vecindad; lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil y á fin de que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Torrox á 9 de Mayo de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa. X—1764

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Carceller y Torres, álias El Seco de las Parras, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose fugado el referido Carceller de las cárceles de Alcañiz en la madrugada del 24 de Abril último, en donde se encontraba preso por la causa que se le instruye en este Juzgado sobre asesinato de Blas Prats, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del referido Nicolás Carceller, y en el caso de ser habido será conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valderrobres á 6 de Mayo de 1878.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Señas de Nicolás Carceller.

Estatura un metro 73 centímetros, pelo negro, ojos garzos, barba cerrada, nariz y cara regulares, color sano; viste camisa blanca, blusa á cuadros azules y blancos, chaqueta castor de algodón color café con pintas negras, calzon de pana del mismo color á rayas negras, faja de sarga morada, calcillas de estambre, y alpargatas pasadas á lo miñon.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Pablo Fernando Redondo y Ros, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle del Soldado, núm. 10, piso tercero, de estado soltero, de 26 años

de edad, de oficio sastre, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que contra el mismo me ha sido instruyendo sobre lesion; bajo apercibimiento de que si no lo hace sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por su mandado, Jorge Manuel Perales.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye sumario en causa criminal por lesion grave al súbdito dinamarqués Erix Hendrix Alefeld Bagge contra el negro llamado Mundo, que despues ha resultado ser Ramon Moró y Onill, natural de Bayamon, provincia de Puerto-Rico, de 22 años de edad, soltero, marinero, de estatura alta, ojos negros, pelo id., frente regular, nariz chata, boca pequeña, barba ninguna y color negro, sin domicilio fijo. En cuyo sumario he mandado expedir la presente llamando al citado negro, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policia judicial, para que procedan á la captura y conduccion á las cárceles Torres de Serranos de esta capital de dicho negro.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge Manuel Perales.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á dos ó tres sujetos desconocidos que la noche del 14 de Abril último, de once á doce, estaban en la calle de Ruzafa de esta ciudad, y al darles la voz de alto á la Autoridad huyeron, quedando Salvador Cervera Salcedo herido con arma blanca, no sin haberse ántes disparado un tiro; para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó designen su actual paradero para ser examinados en el sumario que al efecto estoy instruyendo.

Valencia 13 de Mayo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

Vigo.

D. José M. Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia que Gregorio Mesa y Albores y su mujer Teresa Fernandez y Soto, naturales y vecinos de la parroquia de San Juan de Panjon, distrito municipal de Nigran, en este partido, han fallecidos sin testar en dicha parroquia de Panjon, el primero en 6 de Diciembre de 1851, y la segunda en 7 de Diciembre de 1854, para que los que se crean con derecho á heredarles comparezcan en este Juzgado á usar en forma del que se crean asistidos dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 8 de Mayo de 1878.—José M. Nieto.—De órden de S. S., Enrique Pita Cobian. —P

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal á instancia de la casa comercial titulada *Industria Malagueña*, establecida en Málaga, contra D. Antonio Fernandez y Carmona, de 31 años de edad, casado, vecino y del comercio de la villa de Campanario, de estatura regular, color trigueño, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote, barba afeitada; vestido con americana, pantalon y chaleco de paño negro, camisa blanca, corbata negra y sombrero ahormado, tambien negro; por el delito de estafa; en cuya causa he acordado se cite y llame al procesado para que en el término de 10 dias á contar desde el en que tenga lugar la fijacion ó insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Serena 6 de Mayo de 1878.—Luis Salcedo.—El originario, Sebastian Gomez.

Vinaroz.

D. Francisco Cabadés y Ribalta, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado del partido de Vinaroz.

Por el presente, en atencion á la necesidad que existe de aumento de Procuradores en este Juzgado de primera instancia, se convoca á los que quieran ejercer dicho cargo, reuniendo los requisitos que previene la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Vinaroz á 7 de Mayo de 1878.—Francisco Cabadés.—Por su mandado, Luis Roso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Fuertis, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á

Responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre homicidio de Pedro Sanz; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado Carlos Fueris, y si fuere habido trasladarlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.— Por mandado de S. S. Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, CÉNTS. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Bonos del Tesoro, Pagars de bienes nacionales, etc.

Table with columns: PASIVO, CÉNTS. Rows include Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Emisión de billetes hipotecarios, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Rafael Cabezas. X—4768

El Paraíso.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo manifestado la Sra. Doña María de la Soledad Arcas el extravío de las dos láminas representativas de la acción núm. 10, de que es poseedora en esta Sociedad, se avisa por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas láminas las entregue los días no festivos, de ocho á diez y media de la mañana, en la Secretaría de la misma, Caballero de Gracia, 29, segundo derecha. Debiendo advertir que el día 20 del actual, si no se hubiesen presentado, se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando nulas y fuera de circulación las primitivas.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Secretario, Rafael Pain. X—4762

Mercurio.

SOCIEDAD MINERA.

Habiendo manifestado el Sr. D. Andrés García el extravío de las dos láminas representativas de los cuartos primero y segundo de la acción núm. 59, de que es poseedor en esta Sociedad, se avisa por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas láminas las entregue los días no festivos, de ocho á diez y media de la mañana, en la Secretaría de la misma, Caballero de Gracia, 29, segundo derecha. Debiendo advertir que el día 20 del actual, si no se hubiesen presentado, se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando nulas y fuera de circulación las primitivas.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Secretario, Rafael Pain. X—4763

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Alcalá, 23 primero, derecha, interior.

Desde hoy queda abierto en estas oficinas, de una á cuatro de la tarde, el pago del coupon núm. 7, de las 80.000 obligaciones hipotecarias emitidas con arreglo á la escritura de 21 de Octubre de 1874.

A partir de 1.º de Julio próximo, fecha de su vencimiento, se hará igualmente efectivo en estas oficinas el coupon, número

ro 15, de las 100.000 obligaciones creadas en virtud del convenio de 3 de Abril de 1870.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—P. O., Antonio Barrera.—X

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 1.º de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, á plazo, no publicado, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Tinarés, Logroño, Lorca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian., Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, 97 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dias. 48'30. París, á 3 días vista, franco. 5'02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, seco, húmedo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian., Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Tucano adobo, de 48'78 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'31 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'48, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 43'56 pesetas la fanega, y á 2'54 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 3'53 pesetas la fanega, y á 2'40 el hectolitro.

Nota. Coseas de granos en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 31.—Corderos, 843.—Torneras, 45.—TOTAL, 1,653. Su peso en libras, 89,892.—Idem en kilogramos, 41,367.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correos, Fábricas de cervezas, quincena, Pozos de hielo: interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torrero, vado del Villar.

SANTOS DEL DIA.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El salto del pasiego.—Los negros Catedráticos. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El Doctor Diógenes.—El paño de lágrimas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Don Pascual. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Sueños de oro. A las nueve.—La misma función. TEATRO ESLOVA.—A las nueve.—La soirée de Cachupín.—El tío Canijitas.—La triple de café. CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—La hostería de Lasteru. —Francesca da Rimini.—Gimnasia.—La cena infernal. Patines, de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y escogidas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y el célebre clown Tony Grice.